



Resolución Ministerial

N° 274 -2018-PRODUCE

Lima, 27 JUN. 2018

VISTOS: El Oficio N° 508-2018-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 237-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley General de Pesca, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley General de Pesca prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 643-2017-PRODUCE se establecieron los límites de captura de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) en setenta y cinco mil (75 000) toneladas y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en ciento diez mil (110 000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al año 2018;

Que, con Resolución Ministerial N° 211-2018-PRODUCE se autorizó la ejecución de una Pesca Exploratoria de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), a partir del día siguiente de publicación, por un período de noventa (90) días calendario, con el objetivo de complementar la información biológica-pesquera con la que cuenta actualmente el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, que permita tomar medidas de manejo sobre los citados recursos; asimismo, en su literal b) del artículo 3 sobre condiciones de participación en la pesca exploratoria establece que “La capacidad de bodega de las embarcaciones participantes no debe ser mayor a 32,6 metros cúbicos”;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° 508-2018-IMARPE/DEC señala, entre otros, que: i) “(...) el Imarpe mediante Oficio N° 442-2018-IMARPE/DEC (...), emitió la opinión que la mejor estrategia de aprovechamiento de estos recursos, de manera óptima y sostenible, es mediante un sistema de pescas exploratorias (no mayores de tres meses) que permitan observar, evaluar y eventualmente implementar las medidas correctivas de ser necesario”; y, ii) “(...), corresponde a PRODUCE la implementación de la mencionada pesca exploratoria según tipo de flota. (...), en caso de proceder a realizarse la ampliación de la pesca exploratoria de jurel y caballa para la flota de mayor escala, se utilizaría el plan propuesto en la pesca exploratoria anterior (...)”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 237-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 508-2018-IMARPE/DEC, concluye que “(...), esta Dirección General considera viable la emisión de la Resolución Ministerial que amplíe los alcances de la pesca exploratoria de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) autorizada con Resolución Ministerial N° 211-2018-PRODUCE, a efectos de incluir la participación de las embarcaciones de mayor escala que cuentan con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) y que cumplan con las condiciones que se establezcan para tal fin”;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto





Resolución Ministerial

Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Ampliar los alcances de la Pesca Exploratoria de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) autorizada con Resolución Ministerial N° 211-2018-PRODUCE, a efectos de incluir la participación de las embarcaciones de mayor escala que cuentan con permiso de pesca vigente para la extracción de los citados recursos.

La participación de las embarcaciones de mayor escala se sujetará a las disposiciones indicadas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial y a las establecidas en la Resolución Ministerial N° 211-2018-PRODUCE, excepto las contempladas en el primer párrafo del numeral 2.2 del artículo 2, y los literales b), f), j) y l) del artículo 3.

Artículo 2. - La participación de las embarcaciones de mayor escala, en la Pesca Exploratoria de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Las personas naturales o jurídicas con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones de mayor escala interesadas en participar en la Pesca Exploratoria deben entregar debidamente llenado en lo que corresponda, el Formato de Desembarque del Anexo de la presente Resolución Ministerial, a los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en dos (2) ejemplares. La entrega será efectuada en el momento del desembarque en los puntos de descarga de las plantas de procesamiento de productos pesqueros, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control a cargo del Ministerio de la Producción. Los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, deberán refrendar cada Formato de Desembarque y custodiar un (1) ejemplar, para la realización de las acciones de control y vigilancia.
- Las embarcaciones de mayor escala deben realizar sus faenas de pesca fuera de las 10 millas marinas de distancia a la costa, y fuera de las zonas prohibidas y de reserva, en virtud a las disposiciones legales vigentes.
- Las embarcaciones de mayor escala deben mantener operativos los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT).





- d) Los titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras de mayor escala pagarán derechos de pesca por extracción de los recursos hidrobiológicos de valor comercial destinados al consumo humano directo, conforme a las disposiciones del Capítulo III del Título III del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- e) En atención a los objetivos de la Pesca Exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura de ejemplares de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en tallas menores a las establecidas, siempre y cuando hubieren sido extraídos cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las disposiciones a las que refiere la presente Resolución Ministerial.



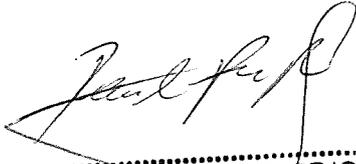
Artículo 3.- Las embarcaciones pesqueras participantes que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la Pesca Exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 4. - Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.



Regístrese, comuníquese y publíquese


RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

**ANEXO
FORMATO DE DESEMBARQUE PARA LA FLOTA CERQUERA DE MAYOR ESCALA**

Nombre de la embarcación:			
Matrícula:		Capacidad de bodega (m ³):	

Fecha y hora de zarpe:		Puerto de zarpe:	
Fecha y hora de arribo:		Puerto de arribo:	
Captura estimada total (kg):		Sistema de preservación:	

Cala	Hora Inicio	Posición geográfica (*)		Tipo de cala	Especies Capturadas		
		Latitud	Longitud			Peso (ton)	Talla prom. (cm)
1				Positiva <input type="checkbox"/>	Caballa		
				Negativa <input type="checkbox"/>	Jurel		
					Bonito		
					Anchoveta		
					Otros (Especificar)		
2				Positiva <input type="checkbox"/>	Caballa		
				Negativa <input type="checkbox"/>	Jurel		
					Bonito		
					Anchoveta		
					Otros (Especificar)		
3				Positiva <input type="checkbox"/>	Caballa		
				Negativa <input type="checkbox"/>	Jurel		
					Bonito		
					Anchoveta		
					Otros (Especificar)		
4				Positiva <input type="checkbox"/>	Caballa		
				Negativa <input type="checkbox"/>	Jurel		
					Bonito		
					Anchoveta		
					Otros (Especificar)		
5				Positiva <input type="checkbox"/>	Caballa		
				Negativa <input type="checkbox"/>	Jurel		
					Bonito		
					Anchoveta		
					Otros (Especificar)		



En caso de no tener datos de latitud/longitud, indicar la referencia donde se realizó el lance

Observaciones	

Nombre del armador:	Nombre del Inspector de PRODUCE:
Firma del armador:	Firma del Inspector de PRODUCE